

## Dirección Nacional de Aduanas

*RG. 88/2019*

**Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 24 de octubre de 2019

**VISTO:** que el Decreto 253/019 de 12 de setiembre de 2019, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR o de un tercer país con el que MERCOSUR tenga un Acuerdo Comercial y que se hayan mantenido almacenadas en un depósito en Zona Franca desde su ingreso.

**RESULTANDO:** que conforme a lo dispuesto por el Decreto 253/019, es necesario establecer un procedimiento para la emisión y el control de los Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca.

**CONSIDERANDO:** que el Decreto 56/016 de 26 de febrero de 2016, dispuso la incorporación de la Decisión N° 33/15 del Consejo Mercado Común relativa a “Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras especiales”; la cual establece en su Anexo el “Régimen de certificación de mercaderías originarias almacenadas en Zonas Francas comerciales, Zonas Francas industriales, Zonas de procesamiento de exportaciones y Áreas aduaneras especiales de los Estados Partes”.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

- 1) Apruébese el “Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019” y su Ficha técnica descriptiva “Emisión y control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca del Decreto 253/019”, que se adjuntan como anexos y forman parte de la presente Resolución.
- 2) La presente Resolución establece las disposiciones que regulan la emisión y el control de los Certificados Derivados para mercaderías de origen MERCOSUR o contempladas en la lista de ítems arancelarios aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, que ingresen a Zona Franca y se almacenen en depósitos; cuyos movimientos de ítem de inventario referenciados en la Solicitud de Amparo al Procedimiento (SAP), correspondan a un único usuario de Zona Franca y a un único depósito, siendo de aplicación cuando:

**R/G 88/2019**

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

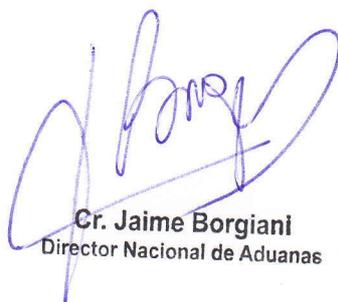
Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy



- a) el destino de las mercaderías sea otro Estado Parte del MERCOSUR o
  - b) el destino aduanero de las mercaderías sea la importación definitiva, ya sea en forma parcial o total, cuando intervengan terceros operadores.
- 3) Los Certificados de Origen originales en formato papel que se encuentren en poder de las Administraciones de Aduanas correspondientes, deberán ser remitidos al Archivo General de la Dirección Nacional de Aduanas bajo las condiciones que el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo establezca.
- 4) La mercadería originaria que haya sido almacenada en un depósito en Zona Franca previamente a la entrada en vigencia del presente Procedimiento, podrá ampararse a este Régimen de certificación, siempre que la misma cuente con un Certificado de Origen vigente.
- 5) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de octubre de 2019.
- 6) (Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien comunicará la presente a ADAU, Cámara de Zonas Francas del Uruguay, CENNAVE, AUDACA, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay.

JB/mls/dv



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas

## ANEXO

**Ref.: Procedimiento para la emisión y el control de Certificados Derivados de mercaderías almacenadas en depósitos en Zona Franca al amparo del Decreto 253/019.**

### I. Requisitos y formalidades generales

- 1) La parcialización de los Certificados de Origen establecida en estas disposiciones, sólo podrá realizarse a través de los Certificados Derivados.
- 2) Las mercaderías afectadas a este procedimiento sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes, u otras operaciones siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías, consignada en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a un depósito en Zona Franca.
- 3) Podrán hacer uso de este procedimiento las mercaderías almacenadas en un depósito en Zona Franca autorizado por el Decreto 97/015 y registradas en un inventario, en los términos previstos en el "Procedimiento Control de existencias en Zonas Francas" dispuesto en la Resolución General 48/2016 del 11 de julio de 2016 y Resolución General 67/2017 del 29 de diciembre de 2017, siempre que pueda realizarse su trazabilidad en el Sistema informático de la DNA y se hayan cumplido con las condiciones establecidas en el numeral anterior

### II. Requisitos técnicos

- 4) En cuanto a las imágenes de documentos escaneados, se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento DUA Digital – Importación, Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, en la "Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados"
- 5) El formato de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.

### III. Requisitos del ingreso y almacenamiento de la mercadería

- 6) Con respecto al ingreso y almacenamiento de la mercadería amparada bajo el presente régimen, se estará a lo ya establecido por el procedimiento de Control de Existencias en Zonas Francas vigente y demás normas aplicables.
- 7) Todo Tránsito de mercadería que se ampare al presente, deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Procedimiento de Tránsitos con control de precinto electrónico vigente, puesto en vigencia por la Orden del Día 30/2013 de 15 de mayo de 2013-, Orden del día 33/2013 del 6 de junio de 2013 y Resolución General 30/2018 de 24 de abril de 2018.
- 8) Adicionalmente, la mercadería deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
  - a) estar debidamente identificada con etiquetado, que indique el N° de Solicitud de Amparo al Procedimiento (en adelante SAP) correspondiente.
  - b) encontrarse en el mismo espacio físico del depósito durante el tiempo en que la misma se encuentra amparada al procedimiento y permanecer segregada del resto de la mercadería almacenada.

R/G 88/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

- 9) Cuando la mercadería a amparar se encuentre almacenada en silos, no podrá ser objeto de pérdida de identidad, debiendo poder identificarse su propietario.

#### IV. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Amparo al Procedimiento

- 10) El solicitante, usuario de Zona Franca (en adelante usuario), previo a la presentación del Certificado de Origen vigente (de ahora en más Certificado de Origen Base o COB), deberá controlar que el mismo cumpla con las disposiciones de llenado del Acuerdo al que se ampara el mismo.
- 11) Se deberá declarar para todos los casos la cantidad total de mercaderías incluidas en cada ítem del COB y el tipo de unidad. Cuando estos datos no se encuentren en el COB, se declararan los que figuren en la factura comercial.
- 12) A los efectos de realizar la solicitud de amparo al procedimiento, el usuario deberá requerir los siguientes documentos:
- a) Vía original del COB, en cualquiera de los soportes habilitados por el Acuerdo al que se ampare la mercadería.
  - b) Factura comercial correspondiente al COB.
  - c) Conocimiento de carga de ingreso correspondiente al COB.
- 13) La solicitud electrónica deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Amparo al Procedimiento", actividad 2 "Enviar solicitud".
- 14) Se permitirá el fraccionamiento de ítems de inventario amparados al procedimiento, respetando lo siguiente:
- los tipos de unidades de los ítems de inventario resultantes del fraccionamiento (descendientes), serán iguales al del inventario predecesor
  - la suma de las unidades de los ítems de inventario descendientes, será igual al del inventario predecesor.
- 15) Dentro de las siguientes doce horas hábiles MERCOSUR (de 7:00 a 19:00 de lunes a viernes) de aceptada electrónicamente la solicitud de la SAP, el usuario procederá a identificar los bultos amparados con etiquetado que indique el número de SAP correspondiente.
- 16) La mercadería amparada deberá permanecer perfectamente identificada, cumpliendo con lo indicando en el numeral precedente, a los efectos de que esta pueda asociarse al COB y a la SAP correspondiente.
- 17) Se podrá dar salida de un depósito en Zona Franca a un ítem de inventario de una mercadería amparada, luego que verifique que existe un Certificado Derivado emitido.
- 18) En caso de que el usuario requiera amparar la mercadería que no fue amparada en la solicitud inicial, podrá solicitar un amparo complementario del número de inventario correspondiente. De proceder al mismo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de amparo al Procedimiento", actividad 10 "solicitar amparo complementario".

#### V. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Certificado Derivado

R/G 88/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199  
Montevideo – Uruguay  
Teléfonos: (+598) 29150007  
www.aduanas.gub.uy

- 19) Los Certificados Derivados de un COB tendrán un plazo de vigencia. Una vez vencido el mismo, el Certificado no podrá ser utilizado.
- 20) La vigencia de los Certificados Derivados estará determinada por la del Certificado de Origen al amparo del cual se emitió, no pudiendo exceder el plazo del mismo.
- 21) La solicitud de emisión del Certificado Derivado podrá ser realizada por los Despachantes de Aduanas o por los usuarios a través del sistema LUCIA. La misma deberá contener la información indicada en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 1 "enviar solicitud".
- 22) En la primera solicitud del Certificado Derivado, el solicitante presentará en la Administración de Aduanas correspondiente dentro de las 48 horas hábiles siguientes, la vía original del COB en caso de que el formato del mismo sea papel, el que quedará custodiado en la Administración de Aduana. Dicha presentación será un requisito previo imprescindible a los efectos de la emisión del Certificado Derivado.
- 23) El funcionario de Aduanas interviniente realizará las comprobaciones correspondientes en la documentación indicada según lo establecido en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Certificado Derivado", actividad 7 "controlar documentación". Cuando el destino de la mercadería sea la importación definitiva, luego de la emisión del primer Certificado Derivado, las comprobaciones de las siguientes emisiones se efectuará a través del sistema LUCIA.
- 24) En caso de que el Certificado Derivado sea declarado en una importación definitiva, el pago se efectuará a través del DUA correspondiente.
- 25) Cuando la mercadería tenga como destino otro Estado Parte del MERCOSUR, para el pago e impresión del Certificado Derivado correspondiente, se deberá cumplir con lo indicado en "Requisitos y formalidades del Pago e impresión de Certificado Derivado", numeral VII).
- 26) Cuando la documentación que acompañe la solicitud del Certificado Derivado contenga errores a excepción del COB, en caso de ser subsanables se podrán realizar los ajustes correspondientes a efectos de que se proceda nuevamente con el control de dicha documentación de acuerdo a lo indicado en el numeral 23).
- 27) De detectarse errores e irregularidades en la documentación que no puedan ser subsanables o en el COB, se deberá proceder al desistimiento de amparo de la mercadería, siguiendo con lo dispuesto en "Requisitos y formalidades de la solicitud de Desistimiento del Amparo de la mercadería", numeral V).

## VI. Requisitos y formalidades del Desistimiento del Amparo de la mercadería

- 28) El usuario podrá desistir del amparo de la totalidad o parte de la mercadería.
- 29) En caso de que el desistimiento sea parcial, el usuario deberá previamente fraccionar el ítem de inventario ya que se requerirá que el desistimiento refiera a la totalidad del saldo del mismo.
- 30) El usuario deberá comunicar electrónicamente su voluntad de desistir el amparo de la mercadería. Dicha comunicación será de impacto automático en el sistema LUCIA.
- 31) En caso de que el usuario solicite volver a amparar la mercadería que fue desistida, podrá solicitar el reamparo del número de inventario correspondiente. El reamparo, se deberá realizar a través del sistema LUCIA, siguiendo con lo dispuesto en la ficha técnica del subproceso "Solicitud de Desistimiento del Amparo de la mercadería", actividad 6 "Solicitud de Reamparo".



R/G 88/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

## VII. Requisitos y formalidades de la Solicitud de Anulación de Certificado Derivado

- 32) Siempre que la mercadería se encuentre depositada y el Certificado Derivado no haya sido utilizado, podrá solicitarse la anulación del mismo.
- 33) En caso de que el Certificado Derivado a anular sea para la importación definitiva de las mercaderías, se deberá solicitar su anulación a través del sistema LUCIA, donde se deberá explicar de manera fundada los motivos de dicha solicitud.
- 34) En caso de que el Certificado Derivado a anular tenga como destino un Estado Parte del MERCOSUR, se deberá realizar la solicitud de manera fundada mediante expediente GEX ante la Administración de Aduanas correspondiente, el cual será creado de la siguiente forma:
  - Familia: varios
  - Tema: diversos.
  - Asunto: solicitud de anulación de Certificado Derivado.
- 35) Si el Certificado Derivado ya hubiera sido emitido e impreso, el mismo deberá ser inutilizado y adjuntado al respectivo expediente.

## VIII. Requisitos y formalidades del Pago e impresión del Certificado Derivado

- 36) En aquellos casos en que el destino de la mercadería sea un Estado Parte del MERCOSUR, se generará el talón de pago.
- 37) El talón de pago podrá ser abonado indistintamente en la Oficina de Tesorería del edificio Central y/o en su caso, en la Administración de Aduana correspondiente.
- 38) Registrado el pago, el funcionario procederá a la impresión del Certificado Derivado.
- 39) El Certificado Derivado podrá ser impreso una única vez.
- 40) Hasta que se produzca su entrega, los Certificados impresos serán mantenidos en la Aduana correspondiente, ordenados y separados del resto de la documentación.
- 41) El funcionario procederá a la firma del Certificado Derivado y dejará constancia en el sistema Lucía de haber firmado el mismo.
- 42) El funcionario habilitado a firmar, deberá ser designado por el Administrador de la Aduana que corresponda.

## IX. Facultades de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA)

- 43) Los Certificados Derivados tendrán un número único con la siguiente estructura: UY-NNNNNNNN-AAAA, donde UY es la identificación de país emisor (Uruguay), NNNNNNNN es el número correlativo y AAAA es el año en 4 dígitos.
- 44) La DNA mantendrá el registro informático de todos los Certificados Derivados emitidos durante un período mínimo de dos años a partir de la fecha de emisión, así como la documentación detallada en el numeral 22).
- 45) El análisis básico del COB en la solicitud del Certificado Derivado, será realizado sobre el llenado de los campos del mismo, quedando sujeto a los posibles controles técnicos efectuados al momento del despacho o del control a posteriori de la mercadería, conforme a las facultades conferidas por el CAROU a la DNA en los artículos 6 literal "b", 73 y 78.
- 46) La emisión del Certificado Derivado de mercadería cuyo destino sea la importación definitiva o un Estado Parte del MERCOSUR, será realizada por el funcionario de aduanas interviniente.

- 47) Cuando sean detectados errores en la solicitud del Certificado Derivado, el funcionario de Aduanas interviniente deberá fundamentar los mismos ingresando la observación pertinente en el sistema LUCIA, el cuál será comunicado electrónicamente al solicitante.
- 48) El funcionario de Aduanas interviniente analizará la solicitud de anulación del Certificado Derivado, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el mismo. En caso de ser aceptada, hará efectiva la anulación en el sistema, de lo contrario no será de recibo dicha solicitud.
- 49) La entrega del Certificado Derivado con destino a un Estado Parte del MERCOSUR, será realizada de la siguiente forma:
- a) en el caso de haber sido solicitado por un usuario, a cualquier persona que figure como autorizada en la solicitud de Certificado Derivado correspondiente,
  - b) en el caso de haber sido solicitado por un Despachante de Aduanas, a este, a toda persona que acredite la condición de apoderado del mismo con la presentación del carné correspondiente, o a empleados autorizados para realizar tareas de trámite en su nombre, los que deberán presentar el carné correspondiente
- 50) El control aduanero será eminentemente electrónico y las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán selectivamente quedar pendientes de confirmación y ser objeto de acción de control específica.
- 51) La DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias, a los efectos de garantizar la transparencia y buen uso de este Procedimiento.
- 52) La DNA podrá controlar que el usuario haya cumplido con lo establecido en el numeral III del presente procedimiento. Dicho control podrá ser realizado en forma previa, concomitante y a posteriori de la solicitud de emisión del Certificado Derivado. En caso de no poder llevar a cabo el control correspondiente debido a que no se tuvo acceso a la mercadería o de detectarse irregularidades, se aplicará lo establecido en el numeral X "Sanciones".
- 53) Las validaciones del sistema LUCIA de las comunicaciones previstas en este procedimiento tendrán las siguientes características:
- a. enviado el mensaje de la solicitud correspondiente al sistema LUCIA por parte del usuario y/o el Despachante de Aduanas, se analizará el mismo electrónicamente, comprobando que sean correctos los datos referidos a los campos de cada registro;
  - b. el sistema LUCIA validará la información recibida, aceptando el mensaje o devolviendo los errores correspondientes, según sea el caso. De existir errores, el Despachante de Aduanas y/o el usuario, deberán subsanarlos y volver a enviar el mensaje correspondiente hasta lograr su aceptación;
  - c. en aquellos casos en que quede pendiente una solicitud, si el funcionario lo entiende necesario y a los efectos de la aprobación de la misma, podrá solicitar ampliación de la información suministrada;
  - d. constatará que las cantidades de unidades de inventario sean suficientes para la realización de las solicitudes que correspondan.
- 54) La Administración de Aduanas correspondiente deberá remitir una vez por mes los COB que fueron presentados durante ese período, al Archivo General de la DNA, bajo las condiciones que el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo establezcan. Asimismo, deberán comunicar a la oficina de Archivo los funcionarios autorizados a solicitar los COB archivados en caso de ser requeridos.

**X. Sanciones**

- 55) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes, así como la suspensión para la utilización del presente procedimiento

